En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **06 días del mes de Junio de 2013**, siendo las 14.00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA, Secretario General, Hugo BRUGADA, Secretario Gremial e Interior, José MINABERRIGARAY, Secretario de Prensa y Cultura y José Luis GIAQUINTA, Miembro Paritario y Pro Tesorero por otra parte, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA),** con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Carlos H. BUENO y Marcelo SANGINETTO en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge O. LACARIA en calidad de Asesores Paritarios. ----------

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el periodo **1º de Junio de 2013 y hasta el 30 de Septiembre de 2013 inclusive,** los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, incrementándose los mismos en un **9% (nueve por ciento)** sobre los salarios básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2013, los mismos serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .
2. Se establece para el periodo **1º de Octubre de 2013 y hasta el 31 de Enero de 2014 inclusive,** los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, incrementándose los mismos en un **8% (ocho por ciento)** más sobre los salarios básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2013, los mismos serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .
3. Se establece para el periodo **1º de Febrero de 2014 y hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive,** los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07,

incrementándose los mismos en un **7% (siete por ciento)** más sobre los salarios básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2013, los mismos serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .

4. Que conforme al acuerdo arribado, las partes acuerdan establecer, una **ASIGNACION ANUAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR ÚNICA VEZ de $ 750 (pesos setecientos cincuenta)**, para las categorías del CCT 501/07 de SUPERVISOR, SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL y de **$ 700 (pesos setecientos)** para el resto de las categorías del convenio antes mencionado. Las cuales serán **pagaderas entre el 1º de diciembre de 2013 y el 28 de febrero del 2014**.

La condición para la percepción de las sumas antes mencionadas es que, la fecha de ingreso del trabajador sea HASTA el 30 de septiembre de 2013 inclusive, luego de dicha fecha no le corresponderá la percepción de la misma.

5. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, modificar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del 2% (dos por ciento) al **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 40010/21.

6. Las partes acuerdan modificar el valor de los Beneficios Sociales (viáticos y refrigerios) establecidos en el Artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán a partir del 1º de JULIO de 2013 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2013 **de $12 (pesos doce)** a **$15 (pesos quince)** diarios y a partir del 1º de ENERO de 2014 pasarán de **$15 (pesos quince)** a **$16**

(pesos dieciséis) diarios por cada concepto. Todo ello conforme lo establecido en el Artículo del CCT antes mencionado y manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en **SHOPPINGS** y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasara a partir del 1º de JULIO de 2013 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2013 de **$24 (pesos veinticuatro) a $30 (pesos treinta)** y a partir del 1º de ENERO de 2014 pasará de **$30 (pesos treinta) a $32 (pesos treinta y dos)**.

7. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorías que se desempeñan en shoppings**, establecido en el Artículo 3º TER, del CCT 501/07, a partir del **1º de Junio de 2013 pasará** de $ 100 (pesos cien) **a $250 (pesos doscientos cincuenta)** para las categorías del CCT 501/07 de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL de Shoppings y a **$150 (pesos ciento cincuenta)** para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.

8. Las partes acuerdan incrementar el monto de la Falla de caja establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 **a partir del 1º de junio de 2013** a la suma de **$ 250 (doscientos cincuenta).**

El presente acuerdo regirá desde el **1º de Junio del corriente año hasta el 31 de Mayo de 2014**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

SETIA **FAIIA**